769

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03-046 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3111 *Fecha:* 18 OCT 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante Resolución No. 200.41.08-1245 del 31 de octubre de 2008, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, por el término de diez (10) años.

Mediante Radicado YO. 2020-04975 del 19 de Mayo de 2020, el **MUNICIPIO DE PAJARITO(BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

A través de oficio No. 500.11.20-06222 de fecha 14 de Diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, solicitó al **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, ajuste y actualización de una documentación.

Mediante Radicado YO. 2021-00380 del 18 de Enero del 2021, el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, allegó a CORPORINOQUIA, los documentos solicitados en el oficio No. 500.11.20-06222 de fecha 14 de Diciembre del 2020.

Para los fines pertinentes, el representante del **MUNICIPIO DE PAJARITO**, con Nit. 800.065.593-7, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
2. Documentos que acreditan la personería jurídica del Municipio de Pajarito (Boyacá).
3. Registro Único Tributario del Municipio.
4. Documento de identificación personal del Alcalde del Municipio.
5. Acta de posesión del Alcalde del Municipio.
6. Documento técnico en medio magnético.

A través del Radicado YO. 2021-02901 del 11 de Marzo de 2021, el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, solicitó la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el estado del trámite de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03-046

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500.6-22-3111 *Fecha:* 18 OCT 2022

Que, mediante oficio No. 500.29.6.22-02633 del 11 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, dio respuesta al Radicado YO. 2021-00380 del 18 de Enero del 2021, en el cual solicita los soportes del pago por concepto de evaluación.

A través oficio No. 500.11.21-02836 de fecha 13 de mayo del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre del 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante del radicado YO. 2021-05633 de fecha 14 de Mayo de 2021, el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, solicita a la Autoridad Ambiental, el estado de la evaluación del Instrumento PSMV.

A través de oficio No. 500.11.21-02190 del 15 de Abril de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, dio respuesta al Radicado YO. 2021-02901 del 11 de Marzo de 2021, informando que se emitió liquidación del servicio de evaluación.

Mediante oficio No. 500.11.21-07137 del 22 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, dio respuesta al Radicado YO. 2021-05633 de fecha 14 de Mayo de 2021, informando el estado del trámite de evaluación.

A través del Radicado YO. 2022-04975 del 05 de abril de 2022, el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, solicita ante la Autoridad Ambiental, reliquidación de los servicios ambientales.

Mediante oficio No. 500.29.1.22-02968 del 26 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, da respuesta al Radicado YO. 2022-04975 del 05 de abril de 2022, informando que se procederá a re liquidar los servicios de evaluación, con el fin de dar continuidad al trámite.

A través del oficio de comunicación No. 500.29.6.22-03853 de fecha 25 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1623 del 13 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2432 del 14 de julio de 2022, por un valor de DOS MILLONES ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.011.034.oo) correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03-046

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500.6-22-3111 *Fecha:* 18 OCT 2022

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, identificado con Nit No. 800.065.411-5, mediante Radicado YO. 2020-04975 del 19 de Mayo de 2020 y YO. 2021-00380 del 18 de Enero del 2021, tendiente a evaluar una solicitud de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03-046 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3111 *Fecha:* 18 OCT 2022

Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.
El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rige el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 el día 26 del mes y año en cita.

RESPECTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO-PSMV

La resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define los PSMV, de la siguiente manera:

> ***Artículo 1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.*** *Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y*

771

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03-046 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3111 *Fecha:* 18 OCT 2022

sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.

Así mismo, el artículo 2° de la resolución 1433 de 2004, otorga competencia a la autoridad ambiental para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.

Por otro lado, el Artículo 2.2.3.3.4.18. del decreto 1076 de 2015, establece *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".*

Revisados los antecedentes, se concluye que el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, ha cumplido con los requisitos previos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, bajo el radicado YO. 2020-04975 del 19 de Mayo de 2020 y YO. 2021-00380 del 18 de Enero del 2021, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá, se llevarán en el expediente No. 200.07.03-046.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03-046 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3111 *Fecha:* 18 OCT 2022

de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del **MUNICIPIO DE PAJARITO (BOYACÁ)**, con Nit. 800.065.593-7, en la Carrera 2 calle 5 esquina Pajarito- Boyacá, correo electrónico alcaldia@pajarito-boyaca.gov.co - tesoreria@pajarito-boyaca.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Actó Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Laura Marcela Rojas Venegas
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Valencia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

AUTO 500.6-22-3111 FECHA 18-oct-2022
NOTIFICADO Jesus Noe Riveros Lopez
CC 4.195.945 DE Pajarito
FIRMA
NOTIFICADOR Secretario Leon Nuncio
CC 91.076.769 DE San gil
FECHA Y HORA 02-Noviembre-2022.